rtve

ACTA Nº 77 DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL I CONVENIO COLECTIVO DE LA CORPORACIÓN RTVE

- -

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES (TITULARES)

Dª. Mª. Dolores AROCHA RODRIGUEZ (CC.OO)
D. Oscar NIETO CALLE (CC.OO)
Dª. Ana MOLANO GALAN (CC.OO.)
D. Jesús TRANCHO LEMES (UGT)
D. Carlos BLAZQUEZ BLAZQUEZ (UGT)
D. Rafael FERNANDEZ RODRIGUEZ (APLI)
Dª. Victoria ARIAS PEREZ (APLI)
Dª. María Paz CANFRANC DOBLAS (Alternativa RTVE-STC)
D. Máximo RODRIGUEZ RECIO (ALTERNATIVA RTVE-STC)
D. Fco. Javier GONZALEZ ROJO (USO)

REPRESENTANTES DE LA DIRECCIÓN
Dª. Carmen ROMAN RIECHMANN
(DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS)
D. Luis MARTINEZ OLALLA
(DIRECTOR RELACIONES LABORALES CRTVE)
D. Francisco CASTELLANOS FELIPE
(DIRECTOR ADJUNTO DE REGIMEN LABORAL)
Dª. Cristina HERNANDEZ GARCIA
(DIRECTORA ADJUNTA AS.JURIDICA Y COORDINACION TRIBUNALES)
D. José María GARCIA MEDIANO
(DIRECTOR DE GESTION DE PERSONAL)
Dª. Mónica ARMADA ARIAS
D. Jesús YECORA CABALLERO
SECRETARIA DE ACTAS

Dª. Mª Del Carmen FERNANDEZ RUEDA

En Madrid, a 10 de noviembre de 2011, siendo las 13:00 horas, se reúnen en la sala de reuniones de la Casa de la Radio, en Prado del Rey (Madrid), las personas arriba relacionadas como Representantes de la Parte Social y Representantes de la Dirección para continuar con las negociaciones del I Convenio Colectivo de la CRTVE.

Orden del día

Explicar y tomar postura sobre las indicaciones del Ministerio de Trabajo acerca del registro del Convenio.

Por parte de la Dirección de Recursos Humanos se hace entrega a los representantes de la parte social del escrito remitido por el Ministerio de Trabajo, y que había sido remitido a las distintas secciones sindicales mediante e-mail en el dia de ayer, en el que se mencionan diversos aspectos necesitados de clarificación y, en su caso, subsanación, con anterioridad a proceder al registro y publicación del Convenio. Se adjunta dicho escrito como documento numero 1.

Se pasa a discutir los distintos puntos que componen dicho escrito, con el resultado siguiente:

- 1: En relación con lo establecido en el punto primero, sobre la redacción de los artículos 35 y 43

del Convenio Colectivo, se hace constar que dicha redacción provenía casi literalmente de lo dispuesto en el anterior convenio para RTVE y sus sociedades, sin haber tenido en cuenta modificaciones legislativas posteriores, además de que dicha regulación se mantiene en otros convenios colectivos del sector actualmente vigentes, por lo que esta Comisión negociadora acuerda la modificación en el texto articulado de dichas menciones al computo mensual o bisemanal del descanso de 12 horas, en el sentido indicado por el escrito del Ministerio de Trabajo, quedando la redacción de ambos artículos en la forma que se recoge en el anexo numero 2.

- 2: Acerca de lo dispuesto en el punto segundo, sobre la modificación de redacción del artículo 44 del Convenio, sustituyendo el término "con" por el término "como", se acuerda proceder a dicha modificación, quedando la redacción del artículo correspondiente en la forma que se recoge como anexo numero 3.

- 3: Sobre el punto tercero, relativo al apartado tercero del artículo 46 del Convenio, la Comisión negociadora acuerda la modificación del texto articulado, quedando la redacción de dicho artículo en la forma que se recoge en el anexo numero 4.

- 4: En lo referido al punto cuarto del escrito, en relación con el artículo 48 del Convenio, se hace constar que dicha redacción provenía casi literalmente de lo dispuesto en el XVI convenio para RTVE y sus sociedades, en su articulo 77.3, por lo que esta Comisión negociadora acuerda su modificación con el fin de aclarar la duda planteada por el Ministerio de Trabajo, quedando dicha redacción en la forma que se recoge como anexo numero 5.

- 5: En relación con el punto quinto del mencionado escrito del Ministerio de Trabajo, sobre la regulación del articulo 94.1.a) del Convenio, se acuerda proceder a la modificación especificada, con el fin de acomodar dicho artículo del Convenio en los términos recogidos en dicha comunicación del Ministerio de Trabajo. Se adjunta como anexo numero 6 el texto articulado modificado.

- 6: Con respecto al punto sexto, relativo a los artículos 99 y 102 del Convenio, CCOO plantea sobre las ayudas sociales que eran discriminatorias, y plantearon su aplicación conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en la comisión de asuntos sociales. Se adjuntan las actas. Asimismo, se aprobó por el CGI en julio de 2009 solicitar dicha modificación. Se acuerda proceder a la modificación de ambos artículos, en los términos recogidos en la comunicación recibida del Ministerio de Trabajo, quedando los mismos redactados en la forma que se recoge en el anexo numero 7.

- 7: En lo tocante al punto séptimo del escrito, relacionado con el Anexo 7 del Convenio, se hace constar que el mismo, relativo a la externalización de categorías, es transcripción literal de un acuerdo anterior, del año 2003, incluido en el presente convenio con carácter transitorio. No resultando de aplicación lo relativo a la relación nominal de trabajadores afectados, se acuerda eliminar dicha mención del citado anexo numero 7. Se adjunta, como anexo numero 8, la nueva redacción del mencionado anexo 7 del Convenio.

Para la aplicación de los acuerdos adoptados, se autoriza a la Secretaria de actas para el registro del convenio con las modificaciones adoptadas, y se acuerda remitir el texto del Convenio, con sus anexos, a la Dirección General de Trabajo, para su registro, deposito y orden de publicación en el Boletín Oficial del Estado, facultando para su presentación a la Secretaria de la Mesa Negociadora, Dª. Mª del Carmen Fernández Rueda, y, en caso de ser necesario un sustituto, a Don Jesús Yécora Caballero.

No habiéndose tratado otros temas, se cierra la sesión a las 14:00 horas, lo que se acredita por la presente acta, que firma un representante de la Dirección y los representantes de cada una de las secciones sindicales que como parte social participan en la Comisión Negociadora del I Convenio de la

Corporación RTVE, lo que yo como secretaria certifico

EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCION

REPRESENTANTES DE LA PARTE SOCIAL

Sección Sindical RTVE
Sector Medios Comunicación, artes, cultura y deporte

LA SECRETARIA

UGT FeS rtve

SECCION SINDICAL CRTVE
USO
FSTATAL

Las diferentes áreas, dependencias y servicios publicarán mensualmente los cuadrantes con los horarios de cada trabajador que, con carácter general, deberán tener una periodicidad mensual. Esta publicación se realizará con al menos cinco días de antelación a la finalización del mes anterior a través del portal del trabajador o mediante el sistema informático adecuado. El cuadrante de los trabajadores que no tengan ningún tipo de jornada variable será el mismo durante todos los meses.

CRTVE facilitará mensualmente al personal la certificación de los horarios realizados, así como la información sobre las horas extraordinarias, incidencias y descansos realizados a través del portal del trabajador, donde estará dispuesta la información antes de la finalización del mes siguiente.

La jornada diaria y semanal del personal con contrato temporal o indefinido será la misma que la del personal fijo de CRTVE.

Artículo 35.- Descansos.

Por lo que respecta al régimen de descansos y a salvo de las condiciones especiales en materia de descanso que se pacten en el presente Convenio, se seguirán las siguientes reglas generales:

- El descanso mínimo entre jornadas será de 12 horas.
- Salvo casos excepcionales, se retrasará la entrada al trabajo el siguiente día laborable para quienes no hayan observado tal descanso, manteniéndose el horario de salida.
- Todos los trabajadores, de manera genérica, disfrutarán de un descanso semanal de dos días en los fines de semana, a menos que por la singularidad de su jornada requieran otras pautas de descanso, todo ello de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de prevención y salud laboral. Los sábados, domingos y festivos establecidos en el calendario laboral, serán realizados por los trabajadores sujetos a régimen de jornada variable.
- Los días libres acumulados y las horas extraordinarias compensadas con descanso deberán librarse antes de un año desde su generación, excluyendo en este periodo las bajas por enfermedad o accidente, maternidad, paternidad y excedencia por cuidado de familiares. En caso de no librarse por razones no atribuibles al trabajador se abonarán con el pago de horas extraordinarias.

DIRECCION CC.OO. U.G.T. ALTERNATIVA APLI U.S.O.

b) De sábado y domingo.

Las guardias se fijarán mensualmente, comunicándose al trabajador en el cuadrante del mes correspondiente. En virtud de la guardia, el trabajador afectado por la misma deberá permanecer localizable y realizar la tarea que le sea encomendada, acudiendo al centro de trabajo o a exteriores, en cuyo caso el medio de transporte correrá por cuenta de CRTVE, con el carácter más inmediato posible, en caso de que sea requerido para ello. El tiempo de trabajo empezará a contar desde el momento en que el trabajador sea localizado.

El régimen de guardia puede suponer tanto la alteración horaria como la ampliación de la jornada. Los excesos de jornada, una vez agotada la jornada máxima ordinaria, se considerarán horas extraordinarias.

El régimen de guardia no podrá recaer sobre un mismo trabajador por más de dos periodos durante el mismo mes, uno de lunes a viernes y uno de sábado y domingo.

Artículo 44.-Jornada Fin de semana.

Es aquella en la que el trabajador realiza su labor en los Centros de Producción y/o en aquellos otros en los que se acuerde entre la Dirección y el Comité Intercentros, y desempeña su prestación profesional de conformidad al siguiente régimen de jornada:

- Prestación efectiva de trabajo durante tres días de la semana (viernes, sábado y domingo; o sábado, domingo y lunes). En estos casos, la jornada no podrá superar el límite de 11 horas diarias de trabajo, teniendo una jornada semanal de 28 horas de trabajo computables a todos los efectos como las 35 horas de la jornada ordinaria.

- Para las personas que desde el 1 de enero de 2011 estuvieran desarrollando su trabajo en fin de semana en jornada de dos días, la empresa mantendrá sus condiciones mientras que voluntariamente continúen en la jornada anterior con la retribución contemplada en el artículo 62. Este régimen será de dos días (sábado y domingo) y no podrá superar el límite de las 12 horas de trabajo efectivo diario, computables a todos los efectos como las 35 horas de jornada ordinaria.

El descanso semanal de estos trabajadores será el resto de los días de la semana. Se compensarán como horas extraordinarias los excesos de jornada sobre la jornada ordinaria establecida para el fin de semana en los párrafos anteriores.

La jornada de fin de semana se cubrirá preferentemente con adscripciones voluntarias. En caso de no cubrirse con voluntarios, será cubierta con jornadas normales de manera rotativa entre los trabajadores del área afectada, siendo los periodos de rotación máxima de cuatro meses.

DIRECCION CC.OO. U.G.T. ALTERNATIVA A.P.I. U.S.O.

noches y que, al producirse fuera de su ciudad de residencia, exija pernoctar fuera del domicilio.

3.- Las jornadas realizadas con este complemento computarán como jornadas de 7 horas en el cómputo horario, sin tener en cuenta la jornada realizada.

Durante el tiempo en que se presten servicios en el evento concreto no se aplicarán las previsiones del citado Convenio en materia de jornadas y descanso, así como tampoco las retribuciones complementarias asociadas a éstos, con las excepciones establecidas en las tablas de incompatibilidades de este Convenio.

Si durante los días de seguimiento del evento coincide el trabajo en sábado, domingo o festivo recogido en el calendario laboral de la empresa, estos días se compensarán además con la cantidad prevista de módulo festivo del Convenio Colectivo y, en el caso de que no le corresponda trabajar en ese día, el día libre correspondiente.

Artículo 47.-Pactos de Rodaje

Los pactos reguladores de las condiciones de trabajo en procesos productivos de larga duración y previsibles con antelación deberán ser negociados con la representación legal de los trabajadores, en el ámbito correspondiente, con una antelación mínima de diez días al inicio del evento, siendo obligatorio lo pactado para todos los trabajadores afectados.

El Pacto de Rodaje incluye también en su ámbito de aplicación a los mandos intermedios, orgánicos o funcionales, percibiendo en todo caso la diferencia entre la retribución pactada y la parte proporcional de su plus de mando en los días de aplicación del Pacto de Rodaje.

Artículo 48.- Comisiones de Servicio.

1.-Concepto y efectos.

1.1. Comisión de servicio es la misión o cometidos especiales que se ordenen circunstancialmente al trabajador a realizar en otra localidad o lugar distinto a aquel en que deba prestar ordinariamente su trabajo y será de aplicación en distancias iguales o superiores a cuarenta y cinco kilómetros desde el centro de trabajo. Dado el carácter de servicio público de CRTVE, la orden de comisión de servicio es obligatoria para el personal siempre que se comunique con setenta y dos horas de antelación. Afectará de forma equitativa al personal sobre el que recaiga habitualmente.

1.2. El personal que tenga que cumplir comisión de servicio percibirá por adelantado el importe o un anticipo de las dietas y gastos de locomoción a que la comisión da lugar, conforme al artículo 66 de este Convenio.

1.3. La duración máxima de la comisión de servicio será de cuarenta y cinco días ininterrumpidos en territorio nacional y de dos meses en el extranjero. No obstante, si el plazo

resultara insuficiente y lo exigen razones de servicio público, podrá prolongarse hasta otros treinta días en ambos casos.

1.4. CRTVE determinará los medios adecuados para efectuar los desplazamientos en transportes públicos, tales como automóvil, ferrocarril, barco, avión, etc.; o, previa aceptación del trabajador/a, vehículo aportado por CRTVE o el vehículo propio del trabajador/a.

2.-Jornada en Comisión de Servicios.

Durante el tiempo en el que el trabajador deba realizar su trabajo en Comisión de Servicio, realizará la jornada y horarios requeridos por las necesidades del servicio o tarea para la que ha sido enviado.

En función del plan previo de actividad o teniendo en cuenta las particularidades de la actividad que durante el desplazamiento vaya a realizarse, ante la imposibilidad en ocasiones de realizar un cómputo exacto del trabajo realizado, se aplicará alguna de las siguientes fórmulas de cómputo:

- Cuando se prevea que la actividad a desarrollar no vaya a ocupar en su totalidad más tiempo que el de la jornada base en promedio de 35 horas semanales o con la ampliación de jornada asignada, la única variación se producirá en la medida en que la jornada deba fraccionarse a lo largo del día, en dos bloques entre los cuales no habrá un intervalo superior a 2,5 horas para garantizar el descanso entre jornadas y en atención a las circunstancias del trabajo concreto a efectuar planificado por la empresa.

- Cuando, por el contrario, se prevea que el tiempo de trabajo sea superior a la jornada señalada anteriormente, se podrá optar de mutuo acuerdo por la adscripción al régimen de jornada de rodaje por cada día de pernocta.

- Las horas realmente trabajadas durante la comisión de servicio se computarán dependiendo del régimen al que el trabajador esté adscrito, abonándose las que excedan del total de horas ordinarias como horas extraordinarias, salvo que esté incluido en el complemento de jornadas de rodaje. Cuando en el desplazamiento no haya ningún responsable de la planificación de los horarios del equipo desplazado, se deberá justificar por escrito a la vuelta a la jefatura correspondiente las jornadas realizadas, que serán incluidas en el resumen mensual.

- En el caso de que las necesidades del servicio o del desplazamiento impidan el disfrute del tiempo para comer o la necesidad de estar localizado durante este tiempo, se disfrutará del mínimo tiempo para el desayuno, comida o cena y será computable como jornada laboral.

Artículo 93.- Excedencias.

Se reconocen dos clases de excedencias para el personal de CRTVE: voluntaria y especial. Ninguna de ellas dará derecho a retribución mientras el excedente no se reincorpore al servicio activo.

Artículo 94.-Excedencia voluntaria.

1. Podrán solicitar excedencia voluntaria los trabajadores con antigüedad, al menos de un año, de acuerdo con las normas siguientes:

a) La petición de excedencia deberá ser suficientemente motivada. Se concederá en el plazo máximo de treinta días, por plazo no inferior a cuatro meses ni superior a diez años, excepcionalmente prorrogables. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cumplir un nuevo período de cuatro años de servicio efectivo en CRTVE.

b) Transcurridos los primeros cuatro meses de excedencia, el interesado podrá solicitar el reingreso. Se tendrá en cuenta la existencia de vacante en su categoría y el derecho de reingreso de los excedentes o voluntarios cuyos plazos de excedencia hayan expirado. Este se producirá mediante su participación en el correspondiente proceso de provisión de vacantes, de conformidad a lo previsto en el artículo 12. Una vez transcurrido el plazo máximo de excedencia sin que el trabajador haya participado en el proceso selectivo correspondiente se entenderá expirado el plazo máximo para el reingreso. En caso de que no se convoque proceso selectivo, se entenderá prorrogada la excedencia hasta la fecha en que se convoque dicho proceso.

c) Se perderá el derecho al reingreso si no se solicita un mes antes de expirar el plazo por el cual se concedió la excedencia.

d) Si solicitado el reingreso dentro del plazo no hubiera vacante en la localidad de origen, CRTVE podrá ofrecer al peticionario reingresar en plaza vacante en otra localidad. De no ocupar esta por su voluntad, decaerá definitivamente su derecho al reingreso.

e) Se conservará el derecho al reingreso cuando no hubiera vacante ni en la localidad de origen ni en localidad distinta.

f) No se concederá excedencia voluntaria a quien en el momento de solicitarla estuviese pendiente de cumplimiento de una sanción derivada de la comisión de falta grave o muy grave, o sometido a expediente disciplinario por supuesta infracción de la misma índole, en tanto no se resuelva éste.

2. El tiempo permanecido en situación de excedencia voluntaria no se computará a ningún efecto.

3. Para la Orquesta Sinfónica y Coro, el régimen de excedencias de los Profesores y Cantores se ajustará a lo establecido en la legislación general, aplicando, a su vez, las

DIRECCION CC.OO. U.G.T. ALTERNATIVA APLI U.S.O.

3.-Tratamiento del tiempo de viaje.

Es el tiempo invertido en el desplazamiento a una localidad o ubicación diferente a la del centro de trabajo habitual, a una distancia igual o superior a 45 kilómetros, donde debe realizarse un trabajo específico a requerimiento de CRTVE.

3.1. El tiempo de viaje, que será establecido previamente por CRTVE, se considerará como tiempo de trabajo en los siguientes términos:

- Cuando en el desplazamiento se invierta un tiempo superior al de una jornada ordinaria de trabajo y en dicho día solo se viaje, se computará la totalidad de las horas invertidas en el viaje hasta un máximo de diez como una jornada de trabajo.

- Cuando el viaje vaya precedido o seguido de actividad laboral, se computará la totalidad de las horas invertidas en el viaje, más las efectivamente trabajadas.

- El cálculo del tiempo que vaya a invertirse en un viaje, siempre que en éste se utilice el vehículo propio o aportado por CRTVE, se hará de acuerdo con las previsiones de tiempo, de las guías oficiales de carreteras y los tiempos de los descansos recomendados.

Se pernoctará fuera cuando se cumpla una de las siguientes condiciones, salvo voluntariedad en contrario del trabajador:

- Que la jornada más el desplazamiento sea igual o superior a 10 horas efectivas de trabajo.

- Que la hora de inicio del viaje de vuelta sea a partir de las 22 horas y la estimación del viaje sea superior a las tres horas.

- También se pernoctará fuera cuando, sin cumplirse las condiciones anteriores, el responsable así lo decida, atendiendo a medidas de seguridad.

3.2. Cuando se trate de cubrir algún acontecimiento informativo o evento especial en lugar distinto al de trabajo habitual que suponga desplazamiento y se esté sujeto a jornada de rodaje, el tiempo de viaje se computará como un día más de los dedicados a la cobertura de dicho evento y se retribuirá de igual forma que los días de trabajo en el lugar del desplazamiento.

Artículo 49.- Prestación de servicios fuera de los centros de trabajo de CRTVE.

En el caso de una misión o cometidos especiales que se ordenen realizar circunstancialmente al trabajador en lugar distinto a aquel en que deba prestar ordinariamente su trabajo, en la

Tendrán derecho a solicitar ayudas sociales y asistenciales con cargo a dicha dotación los trabajadores de CRTVE que cumplan las siguientes condiciones:

Que sus retribuciones sean abonadas con cargo a la citada cuenta 640.0 de retribuciones básicas de los presupuestos de CRTVE, a excepción del personal de alta dirección comprendido en el artículo 2.1a) del Estatuto de los Trabajadores, con independencia de su fecha de ingreso.

2. Prestaciones sociales y asistenciales

CRTVE mantendrá para sus trabajadores, las siguientes prestaciones sociales y asistenciales:

a) Seguro colectivo de accidentes

La póliza colectiva de accidentes, incluirá a todos los trabajadores en activo de CRTVE con una indemnización de 60.101,22 € en caso de muerte derivada de accidente sea o no laboral y hasta 60.101,22 €, según baremo establecido en las condiciones generales de la póliza, en caso de producirse una incapacidad permanente.

b) Seguro colectivo de vida

La póliza colectiva de seguro de vida para los trabajadores en activo de CRTVE que lo soliciten será financiada por CRTVE y sus trabajadores, fijándose la cuota voluntaria del trabajador en 60,10 € anuales, que será descontada en la nómina del mes de enero, con una indemnización de 60.101,22€ en caso de fallecimiento.

Con el fin de conocer el número de trabajadores incluidos en este seguro, sólo deberán manifestarse por escrito los trabajadores que pretendan variar su situación en relación con la del año anterior.

c) Autoseguro

CRTVE continuará asumiendo las prestaciones económicas y sanitarias correspondientes a la situación de incapacidad temporal derivada de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, respecto del personal que presta servicios en sus centros de trabajo de Madrid y Barcelona, mientras que se cumplan las condiciones legalmente establecidas.

d) Seguro por desplazamiento a zonas de conflicto

El funcionamiento del Plan de Pensiones será supervisado por una Comisión de Control formada por representantes de los promotores, de los partícipes y beneficiarios. Estos dos colectivos tendrán una representación conjunta, de forma que se garantice la presencia de todos los intereses

La Comisión de Control estará compuesta por siete miembros, de los cuales seis serán representantes de los partícipes y beneficiarios y uno del promotor.

En tanto que el número de beneficiarios del Plan no supere el 20% sobre el número de partícipes y beneficiarios, éstos operarán en un único colegio electoral junto a los partícipes.

Cuando el número de beneficiarios sea superior al 20% señalado anteriormente, se crearán dos colegios electorales, uno de partícipes y otro de beneficiarios. El número de sus representantes será de cinco y uno, respectivamente.

Artículo 101.-Defensa jurídica de los trabajadores de CRTVE.

1. En los procesos de cualquier índole, civiles o penales, que se sigan contra personal de CRTVE como consecuencia directa de actos realizados en el ejercicio legítimo de sus actividades profesionales, la representación de aquél se llevará a cabo con cargo a fondos de CRTVE y la defensa por la Asesoria Jurídica de la misma. No obstante, el trabajador podrá designar sus propios Abogados y Procuradores, satisfaciendo personalmente las correspondientes remuneraciones.

CRTVE satisfará el importe de las costas generadas, salvo multas, por el personal antedicho en razón de los procesos a que se refiere el inciso primero del párrafo anterior, así como las indemnizaciones a que fuere condenado como consecuencia de los procesos correspondientes.

2. Asimismo, CRTVE asumirá los gastos derivados de la representación, defensa y costas procesales, cuando el trabajador se viese obligado a ejercitar cualquier acción frente a terceros para obtener la indemnización de daños y perjuicios que se le hubiesen inferido como consecuencia directa del ejercicio legítimo de sus actividades profesionales al servicio de CRTVE, salvo en el supuesto de ejercitarse acciones personalísimas, y previa autorización de CRTVE; siempre que dicha representación o defensa sea ejercida por Procuradores o Abogados designados por la empresa.

Solicitada la preceptiva autorización por el trabajador, deberá resolverse sobre su concesión en el plazo de treinta días naturales, contados desde que tuviera entrada en el registro correspondiente y se entenderá concedida si en dicho plazo no recayese resolución expresa. La denegación de la autorización deberá ser motivada.

DIRECCION CC.OO. U.G.T. ALTERNATIVA APU U.S.O.

Artículo 102

Seguro colectivo de salud

La póliza colectiva de salud otorgará cobertura de asistencia sanitaria a todos los trabajadores en activo de CRTVE. Los familiares directos podrán adherirse libremente a una póliza con semejantes condiciones de cobertura sanitaria, de pago diferenciado del seguro colectivo de salud, siendo la prima totalmente por cuenta de los interesados.

Se dota el Seguro colectivo de Salud con una cantidad equivalente al 0,54 por 100 de la cuenta de gastos 640.0 de retribuciones básicas de los presupuestos de CRTVE para cada ejercicio. En caso de que la cantidad dotada fuera insuficiente para cubrir la totalidad del seguro colectivo de salud, el exceso de gasto se minorará en la cuantía correspondiente del Fondo de Acción Social contemplado en el artículo 99.e. Si, de acuerdo con las previsiones del ejercicio, se previese dicho exceso de gasto, la cantidad correspondiente del Fondo de Acción Social quedará retenida al principio del ejercicio.

Comisión de seguimiento del seguro colectivo de salud

- Composición

Cinco vocales, en representación de CRTVE, a nivel estatal, uno de los cuales actuará como secretario.

Cinco vocales en representación de los trabajadores de CRTVE.

La Comisión de Seguimiento del seguro de asistencia sanitaria se reunirá cada seis meses.

- Funciones

Canalizar los problemas operativos que puedan surgir, al objeto de ponerlos en conocimiento de la compañía de seguro de asistencia sanitaria y al órgano de contratación, como cuestión previa a su posible renovación.

- Beneficiarios

Se incluirán en el seguro colectivo de salud con cargo a la dotación señalada en el apartado 1, los trabajadores de CRTVE que cumplan las siguientes condiciones:

Que sus retribuciones sean abonadas con cargo a la cuenta 640.0 de retribuciones básicas de los presupuestos de CRTVE, a excepción del personal de alta dirección comprendido en el artículo 2.1ª) del Estatuto de los Trabajadores.

Que tengan una antigüedad en la empresa de más de seis meses.

DIRECCION CC.OO. U.G.T. ALTERNATIVA APLI U.S.O.

Disposición adicional:

A partir de la firma de los acuerdos del XII Convenio Colectivo (firmado el uno de junio de 1995), CRTVE no contratará ni directa ni indirectamente a ningún trabajador en excedencia voluntaria, cuando haya incurrido en la incompatibilidad contemplada en el artículo 98, apartado 3 del vigente Convenio Colectivo.

Igualmente, no podrán prestar servicios remunerados aquellos trabajadores fijos de plantilla que hayan causado baja incentivada mediante cualquier modalidad en CRTVE.

Disposición final derogatoria:

Las normas de este Convenio Colectivo se aplicarán con carácter prioritario o preferente respecto de cualquier disposición o norma legal. En lo no previsto, serán de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales que regulan las relaciones de trabajo.

En todo caso, y salvo lo que expresamente se deja vigente en el presente convenio colectivo, lo dispuesto en el mismo deroga y deja sin efecto todo lo dispuesto en el XVI Convenio Colectivo de Radio Televisión Española, y en los denominados "Acuerdos Parciales del XVII Convenio Colectivo de Radio Televisión Española".

Ante la complejidad normativa colectiva existente en la Corporación Radio Televisión Española, ambas partes acuerdan que en un plazo no superior a 6 meses se anexará al presente convenio colectivo una lista con los acuerdos que mantengan su vigencia por no ser su contenido contrario a la regulación de éste convenio colectivo.

Disposiciones transitorias:

1.- PROVISION DE PUESTOS

El ámbito de aplicación temporal de la parte del convenio colectivo relativa a la provisión de puestos será diferente a la de la totalidad del mismo debido a que esta parte será de aplicación inmediata, una vez firmada por los negociadores y publicitada convenientemente. Las partes se comprometen a darle la máxima publicidad, dentro los cauces habituales en nuestra empresa, al objeto de que sea conocido por toda la plantilla.

2.- PLAN DE IGUALDAD

Adecuación normativa interna a los principios efectivos de ley orgánica de igualdad efectiva entre hombres y mujeres. El centro y el eje estratégico del Plan de Igualdad y de las medidas de igualdad es la organización del trabajo, ya que las organizaciones del trabajo discriminatorias, que colocan a la mujer en una posición desigual, son grandes motores de desigualdad de género y desigualdad social.

DIRECCION CC.OO. U.G.T. ALTERNATIVA APL U.S.O.

Desde la anterior afirmación las partes se comprometen a impulsar la mesa de igualdad constituida en la CRTVE en febrero de 2009, y elaborar un Plan de Igualdad con anterioridad a la finalización de la vigencia del presente Convenio Colectivo.

a). A los efectos anteriormente establecidos, se dispone como metodología de trabajo en la negociación que se proceda al cumplimiento de la fase de diagnóstico con anterioridad al 30 de octubre de 2011.

b). La negociación entre las partes se desarrollará desde dicha fecha hasta el 15 de diciembre de 2011, fecha en la que deberá estar elaborado el Plan de Igualdad.

c). El Plan de Igualdad resultante de la negociación tendrá la naturaleza propia de un acuerdo colectivo y su novación y modificación posterior se hará conforme a las reglas propias de la negociación colectiva.

3.- ORQUESTA Y CORO

El reglamento de funcionamiento y régimen interno de la Orquesta y Coro de CRTVE seguirá regulándose conforme a lo dispuesto en el XVI Convenio Colectivo junto con los acuerdos parciales del XVII Convenio Colectivo, en tanto se incorpora a este Convenio Colectivo la nueva regulación en dicha materia, que será negociada en un periodo máximo de seis meses a partir de su fecha de publicación.

4.- COMISION DE PRODUCCION INTERNA

Durante los cuatro primeros meses de funcionamiento de la Comisión de Producción Interna las reuniones podrán ser quincenales.

5.- CLASIFICACION PROFESIONAL

El sistema de clasificación profesional de CRTVE seguirá ordenándose conforme a lo dispuesto en el XVI Convenio Colectivo junto con los acuerdos parciales del XVII Convenio Colectivo, hasta que se incorpore a este Convenio Colectivo la nueva regulación en esta materia, que será negociada en un periodo máximo de seis meses a partir de la fecha de la publicación del presente Convenio Colectivo. Se adjunta como anexo 9 la regulación contenida en dichos cuerpos legales.

Ambas partes entienden que el nuevo sistema de clasificación profesional deberá armonizar los intereses conjuntos de empresa y trabajadores, conjugándose ambos desde los siguientes principios organizativos:

(i) Optimización de los recursos humanos y los recursos técnicos de CRTVE

DIRECCION CC.OO. U.G.T. ALTERNATIVA APLI U.S.O.

UGT

SECCION SINDICAL CRTVE USO ESTATAL